

Luis Miguel Otaño Martínez-Portillo

NOTARIO

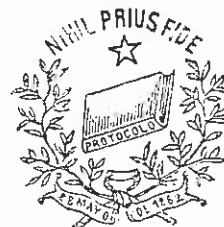
Protocolo Nº 156

Fecha 06/02/2009

SEGUNDA COPIA AUTORIZADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACION

Otorgada por:
FUNDACION DIALNET

MURO DE FRANCISCO DE LA MATA. 5
TELÉFONO 941 26 04 31
FAX 941 27 13 15
26001 LOGROÑO



05/2008

8Y8559575



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN.

NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS. -----

En LOGROÑO, mi residencia, a seis de febrero de dos mil
nueve. -----

Ante mí, LUIS MIGUEL OTAÑO MARTÍNEZ-PORTILLO,
Notario del Ilustre Colegio de La Rioja, por designación en turno
oficial, -----

-----COMPARECEN-----

✓ DON JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ DE PISÓN CAVERO, de

✓ DON EDUARDO JACINTO FERNÁNDEZ GARBAYO, de

DON IGNACIO MIGUEL GAVIRA TOMÁS, de nacionalidad

DOÑA MARÍA ISABEL MARTÍNEZ NAVAS, de nacionalidad

Y DON ELISEO PABLO VERGARA GONZÁLEZ, de

INTERVIENEN: -----

A) DON JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ DE PISÓN CAVERO, DON EDUARDO JACINTO FERNÁNDEZ GARBAYO, DON IGNACIO MIGUEL GAVIRA TOMÁS, DOÑA MARÍA ISABEL MARTÍNEZ NAVAS y DON ELISEO PABLO VERGARA GONZÁLEZ todos ellos en su propio nombre y derecho. -----

B) Y DON JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ DE PISÓN CAVERO además, en su calidad de Rector, lo hace en representación de la **UNIVERSIDAD DE LA RIOJA**, con C.I.F. Q2618002F. -----

Los Estatutos de dicha entidad fueron aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja de

05/2008

8Y8559574



fecha 25 de marzo de 2.004, y publicados en el Boletín Oficial de La Rioja de 11 de mayo de 2.004. -----

Ejerce esta representación en virtud de su reseñado cargo de Rector, cuyo ejercicio me consta por notoriedad, habiendo sido aprobado su nombramiento por Decreto 41/2008, de 20 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 24 de junio de 2.008. -----

Facultado para este acto por los acuerdos del Consejo de Gobierno y del Consejo Social de la Universidad de La Rioja adoptados en sesiones de los mismos celebradas, respectivamente, los días 4 de noviembre y 23 de diciembre de 2.008, según resulta de certificación expedida por Doña María Isabel Martínez Navas como Secretaria General de la Universidad de La Rioja, con el Visto Bueno de Don José María Martínez de Pisón Caveró como Rector, ambos aquí comparecientes, cuyas firmas considero legítimas por reconocimiento expreso hecho en mi presencia por los firmantes y dejo unida a esta matriz, hallándose extendida en un folio de papel común mecanografiado sólo por su anverso, siendo a mi juicio suficientes las facultades representativas acreditadas para el

presente acto. -----

Tienen a mi juicio los comparecientes, conforme intervienen, la capacidad legal para otorgar esta escritura de CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, y a tal fin,-----

-----EXPONEN-----

I.- Que la Universidad de La Rioja ha convenido constituir una Fundación para recopilar y facilitar el acceso a contenidos científicos y eruditos de ámbito hispano y portugués a través de Internet, potenciar una hemeroteca electrónica de revistas científicas escritas en español y portugués, favorecer y potenciar internacionalmente el uso del español y su difusión por Internet y favorecer la innovación tecnológica y el desarrollo y consolidación de la Sociedad del Conocimiento en los ámbitos académicos, investigadores y de la sociedad en general; cuya actividad se desarrollará principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.-----

II.- Que expuesto lo anterior los comparecientes, conforme intervienen, han decidido otorgar la presente escritura de constitución de Fundación, y a tales efectos,-----

-----OTORGAN-----

05/2008

8Y8559573



PRIMERO.- Constitución y normas reguladoras.-----

En el presente acto la **UNIVERSIDAD DE LA RIOJA**, por medio de su representación, **CONSTITUYE** una Fundación de nacionalidad española que se registrá por la presente escritura, por los Estatutos extendidos en quince folios de papel común mecanografiados sólo por su anverso que, tras su aprobación, me entrega el representante del fundador, firma en mi presencia e incorporo a esta matriz, por los preceptos de la legislación estatal de Fundaciones que sean de aplicación, y por la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja y demás legislación aplicable.--

Denominación.-----

La Fundación se denomina "**FUNDACIÓN DIALNET**", denominación que no coincide ni se asemeja de manera que pueda crear confusión con ninguna otra previamente inscrita en el Registro de Fundaciones de La Rioja, según se acredita con certificación negativa de denominación expedida por dicho Registro de Fundaciones en plazo inferior a 3 meses al del otorgamiento de la presente, la cual se incorpora a la presente escritura. -----

Duración.-----

La Fundación tendrá una duración de carácter indefinido, dándose comienzo al inicio de sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la presente escritura. -----

Los ejercicios se computarán por años naturales. -----

Domicilio.-----

El domicilio de la Fundación radicará en Logroño (La Rioja), Avda. de La Paz 93. -----

Dotación.-----

Se establecen una dotación de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), que han sido ingresados en una cuenta de la entidad bancaria "Banco Santander, S.A."; lo que se acredita con documento expedido por dicha entidad acreditativo de hallarse depositado dicha cantidad en la mencionada entidad bancaria, la cual incorporo a esta escritura. -----

SEGUNDO.- Órgano de gobierno: el Patronato.-----

El primer Patronato estará formado por seis (6) patronos, nombrándose para dichos cargos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de los Estatutos, a las siguientes personas cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de esta escritura:-----

05/2008

8Y8559572



- **Presidente:** el Rector de la Universidad de La Rioja, DON JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ DE PISÓN CAVERO.-----
- **Vicepresidente:** el Vicerrector de Investigación de la Universidad de La Rioja, responsable de la Biblioteca Universitaria, DON EDUARDO JACINTO FERNÁNDEZ GARBAYO.-----
- **Vocal 1:** el Gerente de la Universidad de La Rioja, DON IGNACIO MIGUEL GAVIRA TOMÁS. -----
- **Vocal 2:** el Secretario General de la Universidad de La Rioja, DOÑA MARÍA ISABEL MARTÍNEZ NAVAS. -----
- **Vocal 3:** el Vicerrector de Infraestructuras y Tecnología, responsable de los Servicios Informáticos de la Universidad de La Rioja, DON ELISEO PABLO VERGARA GONZÁLEZ.-----
- **Vocal 4:** el Presidente del Consejo Social de la Universidad de La Rioja, DON JOSÉ LUIS LÓPEZ DE SILANES BUSTO, de

DON JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ DE PISÓN CAVERO, DON EDUARDO JACINTO FERNÁNDEZ GARBAYO, DON IGNACIO

MIGUEL GAVIRA TOMÁS, DOÑA MARÍA ISABEL MARTÍNEZ NAVAS y DON ELISEO PABLO VERGARA GONZÁLEZ, presentes en este acto, aceptan sus nombramientos y manifiestan no estar incurso en ninguna incapacidad o incompatibilidad para su ejercicio.--
Adviento yo, el Notario, de la necesidad de la aceptación de su nombramiento por Don José Luis López de Silanes Busto, conforme establece el artículo 15 de la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

TERCERO.- El fundador, por medio de su representación, encomienda a todos y cada uno de los miembros del Patronato nombrados, indistintamente, la presentación de la presente escritura constitutiva para su inscripción en el Registro de Fundaciones de La Rioja, los cuales se comprometen a su cumplimiento. -----

CUARTO.- Los comparecientes, de común acuerdo, se confieren poder mutuo y recíproco para que uno cualquiera de ellos, indistintamente, pueda subsanar o rectificar la presente escritura y los Estatutos unidos a ella, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las modificaciones que imponga la calificación verbal o escrita del Registro de Fundaciones competente. -----

- Para dar cumplimiento al requisito previsto en la Disposición

05/2008

8Y8559571



Adicional quinta de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación al artículo 11 de la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de poner en conocimiento del Protectorado competente el contenido de la presente escritura de constitución de fundación, el Notario que suscribe remitirá por correo certificado copia simple de la misma a la Dirección General de Justicia e Interior de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local del Gobierno de La Rioja, sita en Logroño (La Rioja), C/ Vara de Rey nº 1, 26071. -----

Hago las reservas y advertencias legales, especialmente las de carácter fiscal y las relativas a lo dispuesto en los artículos 4 y 13 de la Ley 50/2002 y 4 y 11 de la Ley 1/2007, sobre la necesidad de inscribir la presente escritura en el Registro de Fundaciones competente. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos (y de la fotocopia de los documentos de identidad) a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, a los efectos de confeccionar la presente escritura, que se conservarán en la misma

con carácter confidencial a los efectos previstos en la Orden 484/2002 del Ministerio de Justicia, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las administraciones públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza, y los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición cuando proceda. -----

Permito a los otorgantes la lectura de esta escritura, la encuentran conforme y firman conmigo, el Notario, que doy fe de identificarlos por sus documentos de identidad reseñados, de lo consignado, de haber quedado debidamente informados los otorgantes del contenido del presente instrumento, habiendo prestado a este su libre consentimiento, y de que queda extendida en cinco folios de papel timbrado notarial de la serie 8Y, números 8587142 y los cuatro siguientes en orden correlativo. -----

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.
SIGNADO: LUIS MIGUEL OTAÑO M.P.- RUBRICADOS Y
SELLADO.-----

DILIGENCIA.- Referida a la Escritura Número 156 del año de mi Protocolo General Ordinario.-----

Logroño, a seis de febrero de dos mil nueve.- -----

A las diecinueve horas y diecinueve minutos del día de hoy me constituyo por medio de dependiente de mi despacho, en la Administración de Correos de esta Ciudad, y tal y como se recoge en la escritura precedente dejo impuesto como certificado la copia

05/2008

8Y8559570



simple dirigida a la Dirección General de Justicia e Interior de la
Consejería de Administraciones Públicas y Política Local del
Gobierno de La Rioja, sita en Logroño (La Rioja), C/ Vara de Rey nº
1-3º, 26071, expidiéndose por el empleado de dicha Oficina
resguardo del envío certificado número CD00509109797.- -----

De todo cuanto se consigna en esta diligencia, y de quedar
extendida en el último folio de la Escritura que la motiva y otro folio
más de igual serie, número 8584396, yo, el Notario, DOY FE.-----

SIGNADO. FIRMADO Y SELLADO: LUIS MIGUEL OTAÑO
M.P..- RUBRICADO. -----

Sigue Documentación Unida



UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

SECRETARÍA GENERAL
Edificio de Rectorado

M. ISABEL MARTÍNEZ NAVAS, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

CERTIFICA

Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, en su sesión de 4 de noviembre de 2008, acordó proponer al Consejo Social de la Universidad de La Rioja la creación de la fundación universitaria denominada "Fundación Dialnet" y que el Consejo Social de la Universidad de la Rioja, reunido en sesión ordinaria el 23 de diciembre de 2008, acordó aprobar la creación de la Fundación Dialnet.

Y para que así conste, firma el presente certificado en Logroño a cuatro de febrero de dos mil nueve.

Vº Bº El Rector

Fdo.: José Mº Martínez de Pisón Cervero



05/2008

8Y8559569



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DIALNET

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de Fundación Dialnet se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Art.2.-Personalidad y capacidad

La Fundación, una vez inscrita la escritura en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art.3.- Régimen

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art.4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Avda. de La Paz, 93 de Logroño

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante Acuerdo, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art.5.-Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de la realización fuera del mismo de cuantas actividades de toda índole tiendan a la consecución de logro

de los fines fundacionales.



TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN DIALNET Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art.6.- Fines

1. La Fundación tiene por objeto:

- a) Recopilar y facilitar el acceso a contenidos científicos y eruditos de ámbito hispano y portugués, a través de Internet, y la potenciación de una hemeroteca electrónica de revistas científicas escritas en español y portugués.
- b) Favorecer la cooperación internacional para potenciar el uso del español y su difusión en Internet.
- c) La innovación tecnológica
- d) Favorecer el desarrollo y la consolidación de la Sociedad del Conocimiento en los ámbitos académicos, investigadores y de la sociedad en general.

2. Para el cumplimiento de estos fines la Fundación desarrollará las siguientes líneas de actuación:

- a) Potenciar la participación de todas las Instituciones que deseen colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación.
- b) Difundir y garantizar el modelo de cooperación bibliotecaria entre todas las instituciones participantes.
- c) Potenciar la incorporación de las nuevas tecnologías, en sentido amplio, para posibilitar el crecimiento del modelo de cooperación inter-institucional.
- d) Fomentar la cooperación entre las empresas y la Fundación DIALNET para conseguir el desarrollo de las infraestructuras tecnológicas necesarias.
- e) Difundir y potenciar el uso del español en Internet, a través de los mecanismos que le facilite el Patronato de la Fundación.
- f) Potenciar un modelo de gestión de autofinanciación de la Fundación.
- g) Desarrollar acuerdos y convenios con empresas, Instituciones y agentes sociales que faciliten el desarrollo los fines de la Fundación.

05/2008

8Y8559568



Art.7.- Instrumentos de actuación

El desarrollo de los fines y de las líneas de actuación de la Fundación DIALNET se efectuará a través de alguna de las formas siguientes:

- a) Gestión de centros y recursos propios, y realización de actividades.
- b) Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las propias de la Fundación.
- c) Participación en convocatorias públicas relacionadas con los fines de la Fundación DIALNET.

Art.8.-Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios

Los beneficiarios de las acciones llevadas a cabo por la Fundación serán los miembros de las comunidades científicas y universitarias, abarcando los ámbitos autonómico, nacional e internacional.

Art.10.-Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos el 70 por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de la obligación a que se refiere el apartado anterior, será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Capítulo I. Órgano de Gobierno y representación



Art.11.- Órganos

La Fundación se articula en órganos de gobierno y representación, órganos de gestión y órganos asesores.

El órgano de gobierno y representación de la Fundación será el Patronato.

El órgano de gestión es el Director Gerente.

El órgano asesor y consultivo es el Consejo Asesor.

Art.12.- Composición del Patronato

1. El Patronato estará integrado por el Presidente, que será el Rector de la Universidad de La Rioja, el Vicepresidente y por hasta catorce miembros más, de ellos, además del Presidente y Vicepresidente, serán miembros natos los cuatro vocales indicados en el apartado tercero del presente Artículo.

2. El Vicepresidente, será el Vicerrector de la Universidad de La Rioja que ostente la responsabilidad de la Biblioteca universitaria.

3. Los restantes miembros natos serán:

Vocal 1	El Gerente de la Universidad de La Rioja
Vocal 2	El Secretario General de la Universidad de La Rioja
Vocal 3	El Vicerrector responsable de los Servicios Informáticos de la Universidad de La Rioja.
Vocal 4	El Presidente del Consejo Social de la Universidad de La Rioja.

4. Del resto de patronos hasta un total de diez, serán designados, nombrados y cesados por el Rector de la Universidad de La Rioja, oído su Consejo de Gobierno, y serán elegidos de entre las instituciones y empresas que colaboren con la Fundación DIALNET.

5.- A instancia del Presidente, podrán asistir como invitados a las reuniones del Patronato, tanto el Director de la Biblioteca como el Director de los Servicios Informáticos de la Universidad de La Rioja.

Art.13.- Funciones del Patronato

1. La competencia del Patronato se extiende a resolver las incidencias de todo lo concerniente al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

2. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, serán facultades del Patronato:

05/2008

8Y8559567



- a) La aprobación del presupuesto anual y de las cuentas de la Fundación.
- b) La supervisión de la coherencia de la actividad de la Fundación con sus fines.
- c) El nombramiento y cese del Director Gerente de la Fundación a propuesta del Presidente.
- d) Realizar todos los actos que exijan la aprobación del Protectorado.
- e) Adoptar los acuerdos relativos a la fusión y a la liquidación de la Fundación

3. Mediante estos Estatutos, el Patronato delega en su Presidente todas las funciones no mencionadas en el párrafo anterior que no se encuentren exceptuadas de delegación por la legislación vigente.

Art.14.-Duración del cargo de patrono

1. La duración del cargo de patrono será indefinida.
2. En el caso de que los patronos sean empresas o instituciones, será la propia empresa o Institución la que determine la persona que la debe representar en el Patronato.
3. Para el supuesto de los patronos procedentes de la Universidad de La Rioja y de su Consejo Social, el mandato durará en tanto permanezcan en los cargos que dan lugar a ser miembros natos del Patronato.

Art.15.-Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en en escritura pública, documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de la Rioja. Además la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por quien ostente la secretaría y con visto bueno de quien ostente la presidencia.

Art 16.-Cese y sustitución de patronos

- 1.- Además de los supuestos previstos legalmente, el cese de los patronos de la Fundación DIALNET se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades, por incapacidad inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por decisión del organismo que los nombró y por resolución judicial.
2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.
3. La sustitución de los representantes de los patronos se producirá cuando la entidad que nombró a cada uno de ellos así lo decida previa comunicación al

Patronato de la Fundación DIALNET.

Art.17.-Presidencia de la Fundación

1. La presidencia de la Fundación la ostentará el Rector Magnífico de la Universidad de La Rioja a quién competarán las funciones siguientes:

- a) la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas,
- b) la presidencia del Patronato, mediante la convocatoria de sus reuniones, la fijación del orden del día, la dirección de los debates y la ejecución de sus acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos necesarios a tal fin,
- c) la inspección y control de gestión de la Entidad,
- d) la autorización previa de las órdenes de pago por importe igual o superior a dieciocho mil euros (18.000 €) y de las contrataciones laborales, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- e) La celebración de contratos en nombre de la Fundación por importe igual o superior a dieciocho mil euros (18.000 €) de acuerdo con las previsiones establecidas en la legislación vigente.
- f) la propuesta al Patronato del nombramiento y cese del Director Gerente, y,
- g) la elevación al Patronato de los Presupuestos y de las cuentas de la Fundación.
- h) Cualesquiera otras que en estos Estatutos y en la legislación vigente no vengan expresamente atribuidas a otros órganos de la Fundación.



Art.18.-El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente, que será el Vicerrector de la Universidad de La Rioja que ostente la responsabilidad de la Biblioteca de la Universidad, realizar las funciones del Presidente efectivo en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato o por delegación expresa del Presidente.

Art. 19.- El Secretario

La Secretaría del Patronato corresponderá al Director Gerente de La Fundación, si bien se podrá delegar ésta en otra persona de la misma Fundación DIALNET a propuesta del Director Gerente previo acuerdo del Patronato.

05/2008

8Y8559566



El Secretario no formará parte del Patronato pero asistirá, con voz y sin voto, a todas las reuniones del mismo.

Art. 20.- El Comité ejecutivo

1. El Presidente de la Fundación, el Vicepresidente y un vocal del Patronato propuesto por el Presidente, constituirán el Comité Ejecutivo.

2. El Comité Ejecutivo será asistido por el Director Gerente.

3. Las funciones del Comité Ejecutivo serán:

a.- Actuar como órgano ejecutivo intermedio entre el Patronato y el Director Gerente.

b.- Aprobación previa, antes de su elevación al Patronato, del presupuesto anual y de las cuentas de la Fundación.

c.- Proponer al Presidente actuaciones en materia contratación y de inversiones de capital o la realización de actos de disposición sobre bienes muebles o inmuebles, superior a 18.000 euros.

4. El Comité Ejecutivo se reunirá, al menos, una vez al trimestre y se redactará el acta correspondiente.

Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces cuantas sean precisas para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como del orden del día.

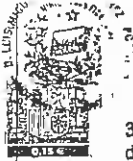
3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.





3. De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas.

Esta se transcribirá al correspondiente libro y serán realizadas y firmadas en todas sus hojas por quien ostente la secretaría del patronato con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

4. Quien presida tendrá voto dirimente en caso de empate.

5. La representación de los patronos por delegación de su voto sólo podrá otorgarse a favor de otro miembro del mismo organismo para la válida adopción de acuerdos por el Patronato.

6. Los acuerdos del Patronato no serán recurribles.

Art.23.-Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Art.24.-Obligaciones y responsabilidad de los patronos

1. Además de las previstas legalmente, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art.25.-Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo con carácter gratuito.

No obstante, los patronos podrán percibir los gastos que se originen por el desplazamiento a las reuniones y aquellos que se ocasionen por el cumplimiento de cualquier misión concreta que pueda confiárseles, debidamente justificados.

05/2008

8Y8559565



En cualquier caso, las cantidades percibidas por los patronos en concepto de gastos ocasionados en el desempeño de sus funciones no podrán exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen

Capítulo II. Órgano de gestión

Art.25.- El Director Gerente de la Fundación

1. El Patronato nombrará, a propuesta del Presidente, al Director Gerente de la Fundación. En el acuerdo de nombramiento el Patronato facultará a uno o varios patronos para el otorgamiento de la escritura pública de apoderamiento al Director Gerente. Dicho apoderamiento así como la revocación de poderes serán inscritos en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. El Director Gerente de la Fundación DIALNET no formará parte del Patronato pero asistirá, con voz y sin voto, a todas las reuniones del mismo.

3. Corresponden al Director Gerente de la Fundación, por mandato del Patronato, las siguiente funciones:

- a) la secretaría de la Fundación y de su Patronato, tal y como se cita en el art. 19 de los presentes estatutos.
- b) la gestión y ejecución de los acuerdos y directrices aprobadas por el Patronato que no correspondan al Presidente.
- c) la dirección e inspección operativa de los servicios de la Fundación ,
- d) la preparación del programa anual de actividades y del presupuesto anual de la Fundación, así como de las cuentas, memorias y balances,
- e) la llevanza de la contabilidad general de la Fundación, ordenando los pagos y disponiendo de las cuentas corrientes y de crédito a nombre de la Fundación de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos,
- f) la llevanza de la tesorería, la custodia de la documentación contable, la supervisión de la contabilidad y la realización de todos los actos necesarios para garantizar la correcta marcha económica de la Fundación.
- g) La celebración de contratos en nombre de la Fundación por importe inferior a dieciocho mil euros (18.000 €) de acuerdo con las previsiones establecidas en la legislación vigente.



- h) la autorización previa de las asistencias técnicas así como de las contrataciones de consultoría que encargue directamente la Fundación,
- i) el mantenimiento del Inventario General, del Patrimonio de la Fundación, y,
- j) la realización de toda clase de actos y negocios jurídicos encaminados a lograr el cumplimiento del objeto fundacional en el marco de estos Estatutos y de la Ley.

Art.27.- Directores Técnicos de la Fundación

1. El Patronato nombrará, a propuesta del Presidente, al Director o Directores Técnicos de la Fundación.

2. Corresponden a los Directores Técnicos de Área las siguientes funciones a realizar en su área correspondiente:

- a.- Organización y control de todas las actividades del personal dentro del área de su competencia y la coordinación técnica de la misma.
- b.- Establecer los mecanismos necesarios para conseguir el funcionamiento, seguimiento y autoevaluación de las acciones emprendidas y adecuadas a las materias propias de cada área
- c.- Seguimiento presupuestario de los proyectos asignados al área

Capítulo III. Órgano asesor

Art.28.-Consejo Asesor

El Consejo Asesor es el órgano de la Fundación destinado a agrupar a las entidades sociales, públicas o privadas, económicas o sin ánimo de lucro, comprometidas con los fines fundacionales y, especialmente, con el desarrollo de DIALNET y cuya función será la de asesorar en cuantas cuestiones le sean asignadas por el Patronato.

Art.29.- Composición

Formarán parte del Consejo Asesor, junto con el Presidente, el Vicepresidente y el Director Gerente, las entidades públicas o privadas que lo soliciten o sean invitadas por el Presidente del Patronato, con la posterior aprobación del Patronato, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

- a) aceptar el compromiso formal de colaborar en alguno de los proyectos de la Fundación DIALNET.



05/2008

8Y8559564



- b) orientar el esfuerzo hacia la promoción de DIALNET y su Fundación en el ámbito propio de actuación.

Art.30.- Los Consejeros

1. La condición de consejero se adquiere mediante nombramiento del Presidente de la Fundación, previa designación de la entidad solicitante o invitada, en el caso de empresas o instituciones, y siempre con la aprobación explícita del Patronato.
2. Las entidades que formen parte del Consejo Asesor de DIALNET podrán solicitar al Presidente el cese de sus Consejeros en cualquier momento, previa comunicación a la Fundación.
3. Las funciones de los miembros del Consejo Asesor de DIALNET irán orientadas a la propuesta de líneas de actuación acordes con los fines de la Fundación y cualquier otra función que les encargue el Presidente de la Fundación o el Patronato.

Art.31.- Sesión Plenaria y Comisiones

1. El Consejo Asesor funcionará en sesión plenaria o en comisiones.
2. La sesión plenaria la convocará el Presidente una vez al año como mínimo, y a ella corresponden las funciones de evaluación y de propuestas de líneas de actuación recogidas en el artículo anterior.
3. El Consejo Asesor podrá funcionar en comisiones designadas por el Presidente.

Art.32.- Secretaría

La Secretaría del Consejo Asesor corresponderá al Director Gerente.

Art.33.- Régimen de Acuerdos

1. El Consejo Asesor es un órgano deliberante, cuya constitución en sesión plenaria requerirá la presencia del Presidente, del Vicepresidente, del Director Gerente y de un tercio de sus miembros. La adopción de sus acuerdos requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

2. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de quince días naturales, salvo en casos excepcionales debidamente documentados. La convocatoria se dirigirá al domicilio que las entidades designen.

Art.34.- Entidades solicitantes



1. Las solicitudes para formar parte del Consejo Asesor, podrán ser dirigidas a la Gerencia de la Fundación con una breve memoria justificativa de los requisitos establecidos en estos Estatutos.

2. El Patronato, mediante Acuerdo, establecerá la aportación mínima necesaria establecida para las empresas con ánimo de lucro por su participación en el Consejo Asesor de DIALNET.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO



Art.35.-Patrimonio Fundacional

Todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación y aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación, constituyen el patrimonio de la fundación.

Art.36.-Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Art.37.-Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, y en particular, de las entidades fundadoras.

2. No obstante lo anterior, la Fundación podrá llevar una contabilidad separada para la gestión de las ayudas, aportaciones o subvenciones que provenientes de entidades públicas o privadas estén destinadas en origen a un proyecto concreto. Todo ello sin menoscabo de la obligación de llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

3. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

05/2008

8Y8559563



Art.38.-Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art.39.-Régimen financiero

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden de su contabilidad.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art.40.-Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades

1. En el plazo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la fundación correspondientes a dicho ejercicio. El Presidente de la Fundación deberá remitir al Protectorado, en nombre del patronato y en el plazo de treinta días desde su aprobación, las cuentas anuales, el inventario patrimonial de la fundación y, en su caso, el informe de auditoría.
2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad y deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.
3. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas para el destino de rentas e ingresos.
4. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente así como los cambios previstos en relación con los bienes de la fundación.
5. Asimismo, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad

las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

6. Si la Fundación incurriera en los supuestos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contados de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.



TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art.41-Modificación de Estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado. Si en el plazo de tres meses desde la recepción de la comunicación el Protectorado no se opusiese motivadamente y por razones de legalidad a la modificación estatutaria, o si antes de que venciera aquel plazo manifestara de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los estatutos, el Patronato elevará a escritura pública la modificación de los estatutos para su ulterior inscripción en el Registro de Fundaciones de La Rioja.

Art.42.-Fusión con otra Fundación

El Patronato comunicará al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, éste se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art.43.-Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

05/2008

8Y8559562



Art.44.-Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes resultantes de la liquidación que hayan sido aportados por la Universidad de La Rioja, se destinarán a la misma.
3. El Patronato acordará el destino de los bienes restantes de acuerdo con la legislación vigente pudiendo destinarlos a la Universidad de La Rioja o a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación DIALNET y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.

[Handwritten signature]



www.larioja.org



Gobierno
de La Rioja

Administraciones
Públicas y Política Local

C/ Vaya de Rey 1, 1ª.
26071 - Logroño (La Rioja)
Teléfono: 941 291 490
Fax: 941 291 251

Justicia e Interior



Miguel Caldero Peso, Encargado del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CERTIFICA

- Que examinados los libros del Archivo-Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no aparece inscrita ninguna Fundación con la denominación:

"FUNDACIÓN DIALNET"
"FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DIALNET"
"FUNDACIÓN DIALNET UNIRIOJA"

Las presentes denominaciones quedan reservadas a favor del solicitante durante un periodo de seis meses.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2º del artículo 14 del R.D. 384/1998, de 1 de marzo, a la escritura de constitución deberá acompañarse la presente certificación expedida, a lo más, con tres meses de anterioridad al otorgamiento de aquélla.

Y para que conste, a los efectos previstos en la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Real Decreto 384/1998, de 1 de marzo, expido el presente, a petición del interesado, con mi Viso Bueno, en Logroño, a 12 de noviembre de 2008.

Miguel Caldero Peso
Encargado del Registro de Fundaciones

Vº Bº

Rosana Montañés Fandos
Jefa de Servicio de Interior

FUNDACIÓN (en constitución) DIALNET

05/2008

8Y8559561



EL BANCO SANTANDER SUCURSAL DE LOGROÑO, OFICINA DE EMPRESAS Y EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION D. PEDRO LUIS RUBIO DE LUIS COMO APODERADO DE LA MISMA.

MANIFIESTA

QUE EN LA CUENTA DE "APORTACIONES DINERARIAS PARA CONSTITUCION DE SOCIEDADES" DE ESTA OFICINA, SE HAN EFECTUADO LOS INGRESOS, QUE DETALLAMOS, PARA APORTACION CONSTITUCION DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD "FUNDACION DIALNET"

IMPORTE	ORDENANTE	N.I.F.	FECHA
30.000.- EUROS	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	Q2618002F	05-02-09

Y PARA QUE ASI CONSTE A LOS EFECTOS OPORTUNOS, SE EXPIDE EL PRESENTE MANIFIESTO EN LOGROÑO A CINCO DE FEBRERO DE 2009.

BANCO SANTANDER
LOGROÑO OFICINA DE EMPRESAS
P.P.



APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO: 30.000,00 euros
ARANCEL APLICABLE: 1, 2, 4, Nª 8, 7, 6
DERECHOS ARANCELARIOS - 407,57 euros

ES SEGUNDA COPIA LITERAL de su matriz, sin carácter ejecutivo, con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancia de FUNDACION DIALNET en quince folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 8Y8559575 y los catorce anteriores. El diez de febrero de dos mil nueve. DOY FE.-

